



Resolución Directoral

Ica, 12 de Mayo del 2022

VISTO:

El expediente N° 22-005715-001, que contiene la solicitud de Doña **DE LA TORRE ANDIA TERESA FATIMA**, sobre recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, según la **Resolución Directoral Regional N° 0644-2021-GORE-ICA-DRSA/DG**, de fecha 14 de junio del 2021, dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el **Expediente Judicial N° 00778-2018-0-1401-JR-LA-01**, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17, de fecha 16 de junio del 2020, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve, por la que se **Declara FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **DE LA TORRE ANDIA TERESA FATIMA**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia, declara **NULA** la resolución administrativa ficta, que se entiende denegó el recurso de apelación de fecha 09 de noviembre del 2017 interpuesto contra la Resolución administrativa N° 0582-2017-HRI/DE fecha 19 de octubre del 2017, resolución que a su vez declaró infundada la solicitud de las actoras a que se le otorgue el reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, **ORDENO** que la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, CUMPLA con expedir Resolución Administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% de la remuneración total de las demandantes, conforme al siguiente detalle: **a) DE LA TORRE ANDIA TERESA FATIMA desde marzo de 1992 hasta agosto del 2013**, con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

...///

///...

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **DE LA TORRE ANDIA TERESA FATIMA**, con el cargo de Enfermera, personal Activa del Hospital Regional de Ica.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de marzo del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y **de acuerdo a las conclusiones** conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de marzo de 1992, al 31 de agosto del 2013, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 58,970.00 soles. dejando establecido que la bonificación diferencial Continua y permanente al 31 de agosto del 2013, asciende a la suma de S/. 321.06 soles, los mismos que deberán verse reflejados en las boletas de pago del actor y no la suma de S/ 35.91 soles que se registra, que mediante Anexo N° 02, se liquidan los intereses Legales a partir del 01 de marzo de 1992, al 31 de agosto del 2013, sobre el capital determinado S/ 58,970.00 soles, de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/ 31,723.53 soles, intereses proyectados al 28 de febrero del 2022, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 90,693.53 Soles,



Que, con Informe N° 0144-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 27 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **DE LA TORRE ANDIA TERESA FATIMA**.



Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00778-2018-0-1401-JR-LA-01;

...///

///...

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **DE LA TORRE ANDIA TERESA FATIMA**, personal **Activa** del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 90,693.53 (NOVENTA MIL SEIS CIENTO NOVENTA Y TRES CON 53/100 SOLES)**, monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 00778-2018-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 17 de fecha 16 de junio del 2020, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de marzo de 1992, hasta el mes de agosto del año 2013. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.13** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00778-2017-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. CARLOS E. NAVEA MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA
CMP 056210

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
VCHQ/JORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL

